



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00064 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**
Demandado: **WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO**

Señora juez.

A su despacho la demanda de la referencia que fue presentada el día 23 de febrero a través del correo juridico@gestionesprofesionales.com, asignada a este Despacho el día 5 de marzo del 2024, inadmitida mediante auto del 21 de marzo, publicada por estado N°36 del 22 de marzo y subsanada dentro del término que otorga la ley el día 5 de abril del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 10 de abril de 2024.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.717.931, portadora de la tarjeta profesional N°174.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridico@gestionesprofesionales.com, actuando como apoderada de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, identificada con el Nit N°830.062.901-8 y correo electrónico info@gestionesprofesionales.com, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.688.888, correo electrónico jbastos@gestionesprofesionales.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra el señor **WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.162.419, domiciliado en la ciudad de Barranquilla y con correo electrónico wilsonrafal.ariza@gmail.com.

Como título ejecutivo, aporta el apoderado de la parte demandante, ejemplar del pagaré en blanco N°7310631 y su respectiva carta de instrucciones, el cual fue suscrito como garantía del pago de las obligaciones 04410800015580193, 05902027100197533, 05902028700090813 y 06502027100172736, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, endosados en propiedad, por la señora Diana Patricia Roa Pulido, identificada con cedula de ciudadanía N°52,888,909, facultada mediante *poder especial para elaborar endosos*, conferido por escritura pública N°9893 del 19 de julio de 2023, suscrito por el señor Alvaro Montero Agón en representación del Banco Davivienda S.A, a la aquí demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S, quien lo diligenció el 30 de enero de 2024 y estipuló como fecha de pago el 31 de enero del mismo año.

En virtud de lo anterior solicita se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

- DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 212,682,637.00) por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré.
- SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 69,948,853.00) por concepto de intereses causados y no pagados desde que se incurrió en mora en cada una de las obligaciones que contiene el pagaré y hasta el 31 de enero de 2024.
- Los intereses moratorios liquidados a la tasa legal máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera De Colombia desde el 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto que inadmitió la demanda, proferido por este despacho el día 21 de marzo de 2024, se le requirió al demandante que aportara el poder de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, defecto que fue debidamente subsanado mediante escrito de fecha 5 de abril del 2024.

Tratándose de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala que el título valor objeto de la presente acción judicial, se encuentra en custodia de su poderdante, no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro, y el mismo se encuentra fuera de circulación comercial y así permanecerá, por cuanto dure el presente proceso judicial.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 663 y 709 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.162.419 y a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, identificada con el Nit N°830.062.901-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.162.419 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, identificada con el Nit N°830.062.901-8, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *doscientos doce millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos m/c* (\$ 212,682,637.00) por concepto de capital, más la suma de suma de *sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/c* (\$ 69,948,853.00) por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde que se incurrió en mora en cada una de las obligaciones que contiene el pagaré hasta el 31 de enero de 2024, y los intereses moratorios liquidados a la tasa legal máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera De Colombia desde el 1 de febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o2} de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.717.931, portadora de la tarjeta

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Radicado: 08001 3153 009 2024 00064 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
Demandado: WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO

profesional N°174.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S, con correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com y certificado de antecedentes disciplinario negativo N°4329816.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8422e8cfd1387fe426e00c857693684c8e63e7e56ccb6ba1a3288c2ccd2bc27**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>